

AUTO

Radicado No. 700013121003-2019-00037-00

Sincelejo, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Miguel Gerónimo Salcedo Méndez.
Opositor: Sin Opositor Conocido
Predios: "Casa Lote".

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Revisado el expediente, se observa que el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), muy a pesar del requerimiento que se le hizo en auto de fecha 14 de agosto de 2020, no ha dado cumplimiento al encargo ordenado mediante auto admisorio proferido el 24 de septiembre de 2019, en el sentido de cumplir lo dispuesto en el numeral 2° de su parte resolutive, por lo que se torna necesario requerir nuevamente a esa entidad de registro para que proceda a su cumplimiento, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la debida inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-28029.

Igualmente, se observa que la doctora **Angélica Cecilia Lascano Martínez** designada de la lista de abogados de restitución de tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, como representante judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS, en providencia de fecha 14 de agosto de 2020, muy a pesar de la notificación que se le hizo a su correo electrónico angelicalascano2010@hotmail.com no ha presentado la respectiva contestación, por lo que se hace necesario su requerimiento.

Por otro lado, se observa que no se ha realizado la publicación ordenada en el Numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2019, referido a la publicación en la página web ramajudicial.gov.co en el link de Restitución de Tierras "*Informes para acumulación procesal*" de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que exhortará su publicación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: **Avóquese** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: **Requerir por segunda vez al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre)**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó "2.- **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCÉ (SUCRE), para que **de forma inmediata** cumpla lo ordenado en auto admisorio de fecha 24 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 86 literales (a) y (b) de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual se dispuso:

"2.- ORDENAR la inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-28029de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011".. Para tales efectos, líbrese el oficio respectivo, **anexándole** al oficio copia de esta providencia

TERCERO: Adviértasele a los funcionarios requeridos que: *"Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Requerir a la doctora **Angélica Cecilia Lascano Martínez** designada de la lista de abogados de restitución de tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, como representante judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS, en providencia de fecha 14 de agosto de 2020, para que se sirva realizar la respectiva contestación de la demanda de sus representados. Para tales efectos, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Por secretaría, **Procédase** a la publicación ordenada en el Numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2019, referido a la publicación en la página web ramajudicial.gov.co en el link de Restitución de Tierras *"Informes para acumulación procesal"* de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia en el expediente de dicha publicación.

SEXTO: Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6370e0784ecf3f29276c972b7d5ec48227fbae837f0df811e8327fc755f993e

Documento generado en 23/03/2021 11:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>